



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13352

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 9 DE AGOSTO DE 2015****558915**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 054-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Tumbes y Piura por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño **558916**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

D.S. N° 002-2015-MIDIS.- Declaran concluido el proceso de extinción del PRONAA, y encargan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la realización de acciones administrativas **558917**

Res. N° 079-2015/MIDIS/PNADP-DE.- Modifican la Res. N° 071-2015-MIDIS/PNADP-DE, sobre designación de responsable de remitir ofertas de empleo del Programa JUNTOS al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **558918**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 254-2015-EF/43.- Designan Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio **558919**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 347-2015-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Hbenergía Perú S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica San José II **558919**

R.D. N° 022-2014-EM/DGE.- Otorgan a favor de Hidrandina S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "PSE Rural Usquil - Huaranchal" **558920**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0215-2015-JUS.- Cancelan título de Notario Público del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad **558921**

SALUD

D.S. N° 025-2015-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario al departamento de Loreto **558922**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 457-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU, en comisión de servicios **558923**

R.D. N° 4599-2014-MTC/15.- Declaran que la empresa Consultoría Asociados y Estudios SP S.A.C. ha formulado renuncia a la autorización otorgada mediante R. D. N° 025-2012-MTC/15, la misma que fue admitida **558924**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 204-2015/SUNAT.- Dejan sin efecto designación en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico **558927**

Res. N° 205-2015/SUNAT.- Aceptan renuncia y dejan sin efecto designación en el cargo de confianza de Jefe del Instituto Aduanero y Tributario **558927**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 053-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios **558927**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0298.- Aprueban expedición de duplicado de grado académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **558928**

MINISTERIO PÚBLICO

Fe de Erratas Res. N° 3676-2015-MP-FN **558928**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 4534 y 4535-2015.- Autorizan viajes de funcionarios a Panamá y Bolivia, en comisión de servicios **558928**

Res. N° 4554-2015.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **558930**

**GOBIERNOS
LOCALES**

**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

Ordenanza N° 434-2015-MDB.- Modifican el Reglamento para la realización de Cabildos Abiertos en Barranco **558931**

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

D.A. N° 007-2015/MDC.- Reprograman fecha del sorteo público denominado: "En estas Fiestas Patrias ponte al día en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y llévate fabulosos premios" **558931**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Res. N° 348-2014-SGCHU-GDU/MDSMP.- Rectifican la Resolución de Sub-gerencia N° 247-2014-SGCHU-GDU-MDSMP **558932**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 015-2015-MDLP/AL.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC, que estableció disposiciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito **558933**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Tumbes y Piura por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño

**DECRETO SUPREMO
N° 054-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en nuestro país es un fenómeno recurrente que afectan a unidades vulnerables todos los años, poniendo en muy alto riesgo dichas zonas y por tanto en peligro inminente ante deslizamientos e inundaciones, situación que se empeora con la presencia del Fenómeno El Niño - FEN y su probable extensión hasta el próximo verano sin descartar que presente una magnitud fuerte o extraordinaria, lo que implicaría la presencia de lluvias intensas al coincidir con la próxima temporada de Lluvias 2015-2016, requiriéndose la ejecución de acciones urgentes de reducción del muy alto riesgo existente, que de no hacerlo la condición de afectación sería mayor, con posibles consecuentes pérdidas y daños a la vida, a la salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura diversa pública y privada, por lo que se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional; habiéndose aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM la declaratoria de estado de emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante Oficio N° 2550-2015-INDECI/5.0, de fecha 06 de agosto de 2015, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional N° 00013-2015-INDECI/11.0, de fecha 06 de agosto de 2015, por medio del cual indica que, teniendo en consideración el "Escenario de Riesgo por Lluvias ante Fenómeno El Niño, con características similares integrados de los FEN 1982-1983 y 1997-1998", elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y presentado mediante Oficio N° 611-2015/CENEPRED/DGP-1.0, en el marco de la Comisión Multisectorial, de Naturaleza Temporal, ante Lluvias Intensas creada por Resolución Suprema N° 160-2015-PCM, en el cual además se ha incluido información sobre Fenómeno El Niño de nivel extraordinario 1982-1983, así como el "Informe sobre Escenario de Riesgo ante la ocurrencia del FEN Extraordinario y Lluvias intensas en distritos específicos 2015-2016, para la Gestión Reactiva", elaborado para el Fenómeno El Niño Extraordinario, por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial - CEPIG de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se ha identificado como zonas que se encuentran también con probable afectación y por tanto en peligro inminente ante Fenómeno El Niño y la próxima temporada de lluvias 2015-2016, a diecisiete (17) distritos en los departamentos de Tumbes y Piura;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Situacional, el INDECI recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Organos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiza, de la provincia de Huancabamba y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca, en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, asimismo, el artículo 18 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto



Supremo N° 074-2014-PCM, establece que cuando la condición de peligro inminente o desastre afecte un área geográfica colindante o de mayor extensión a la zona inicialmente declarada en Estado de Emergencia, o involucre a nuevos organismos, se deberá presentar una nueva solicitud, la misma que deberá sustentarse y guardar concordancia con los Informes Técnicos presentados en la solicitud inicial de la Declaratoria de Estado de Emergencia y cumplir con los requisitos señalados en el presente dispositivo;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes y Zarumilla; al Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y las Municipalidades Distritales de Máncora y Los Órganos; la Municipalidad Provincial de Morropón y las Municipalidades Distritales de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires; la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de Lalaquiz; la Municipalidad Provincial de Ayabaca y las Municipalidades Distritales de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus organismos técnicos – Autoridad Nacional del Agua – ANA y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorandum N° 399-2015-PCM/SGRD;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en

el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes y Zarumilla; el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y las Municipalidades Distritales de Máncora y Los Órganos; la Municipalidad Provincial de Morropón y las Municipalidades Distritales de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires; la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de Lalaquiz; la Municipalidad Provincial de Ayabaca y las Municipalidades Distritales de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus organismos técnicos – Autoridad Nacional del Agua – ANA y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1272146-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Declaran concluido el proceso de extinción del PRONAA, y encargan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la realización de acciones administrativas

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2015-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros programas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso, entre otros, la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2012, respecto de la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal, estableciéndose que el referido proceso de extinción sea conducido por una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y, a su vez, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a aprobar, mediante resolución ministerial, los lineamientos necesarios para el desarrollo de dicho proceso;

Que, en el marco de lo dispuesto por el citado decreto supremo, mediante Resolución Ministerial N° 084-2012-MIDIS se conformó una Comisión Especial a cargo de conducir el referido proceso de extinción, la cual fue reconfirmada mediante Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS, Resolución Ministerial N° 219-2013-MIDIS y, posteriormente, por Resolución Ministerial N° 052-2014-MIDIS;

Que, el plazo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, a cargo de la citada Comisión Especial, fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MIDIS, hasta el 31 de diciembre de 2013, y, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-MIDIS hasta el 30 de junio de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MIDIS, se dispuso dar por concluidas las funciones de la referida Comisión Especial a partir del 15 de junio de 2014, y se estableció que la conducción del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA continúe hasta su culminación a cargo de un Responsable, designado mediante resolución ministerial, que ejerza las facultades conferidas a la citada Comisión Especial, comprendidas en la Resolución Ministerial N° 121-2012-MIDIS y Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS, y otras que se aprueben mediante norma del mismo rango;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2014-MIDIS se designó, a partir del 15 de junio de 2014, a la persona Responsable de conducir el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, siendo que, por Resolución Ministerial N° 166-2014-MIDIS, Resolución Ministerial N° 042-2015-MIDIS y Resolución Ministerial N° 112-2015-MIDIS, se le otorgaron facultades adicionales a las previstas en la Resolución Ministerial N° 121-2012-MIDIS y en la Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS;

Que, en dicho contexto, acorde a lo informado por la Responsable de conducir el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, quien ha dado cuenta de las acciones desarrolladas durante los años 2013, 2014 y 2015, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 003-2014-MIDIS, y habiéndose agotado las acciones conducentes al cierre presupuestal, financiero y contable del referido programa, corresponde dar por concluido el citado proceso de extinción, en mérito a las diversas acciones realizadas;

Que, asimismo, de acuerdo con lo manifestado por la Responsable de conducir el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, atendiendo a la conclusión del referido proceso de extinción, corresponde proceder a procesar el Módulo Contable de Liquidación y Cierre para la UE 1425 PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA – PRONAA en Extinción;

Que, además, la Responsable de conducir el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA ha señalado, de manera detallada, las acciones administrativas, posteriores a la conclusión del proceso de extinción, que corresponde seguir gestionándose en relación con el extinto programa, las cuales deben ser encargadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Conclusión del proceso de extinción del PRONAA

Dar por concluido el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, conducido

por la Comisión Especial constituida en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS hasta el 14 de junio de 2014, y, desde el 15 de junio de 2014 a la fecha por la Responsable designada mediante Resolución Ministerial N° 140-2014-MIDIS, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2014-MIDIS, declarándose extinguido para todos sus efectos al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA.

Artículo 2.- Encargo de acciones administrativas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Encárguese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de sus órganos y/o unidades orgánicas competentes de acuerdo con sus normas de organización interna, la realización de las acciones administrativas indicadas en el anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, respecto del extinto Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto por la presente norma se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su anexo que forma parte integrante del mismo, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Toda comunicación, requerimiento, cobranza, depósito, acreencia, entre otras acciones indicadas en el anexo de la presente norma, correspondientes al extinto Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, deberán ser dirigidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el trámite correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto supremo.

Segunda.- En ejecución de lo establecido en el artículo 1 del presente decreto supremo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, designará a las personas que se encarguen de llevar a cabo el procesamiento del Módulo Contable de Liquidación y Cierre para la Unidad Ejecutora 1425 Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PRONAA, las cuales dependerán funcionalmente de la Secretaría General del mencionado Ministerio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1272147-1

Modifican la Res. N° 071-2015-MIDIS/PNADP-DE, sobre designación de responsable de remitir ofertas de empleo del Programa JUNTOS al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 079-2015/MIDIS/PNADP-DE**

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 071-2015/MIDIS/PNADP-DE de fecha 06 de julio de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 400-2015-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 13 de julio de 2015, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 1846-2015-MIDIS/PNADP-UA de fecha 20 de julio de 2015; emitido por la Unidad de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 033-2015-MIDIS/PNADP-DE de fecha 01 de abril de 2015, se designó a la Sra. Elizabeth Belinda Trigo Villaca, Coordinadora (e) de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 071-2015-MIDIS/PNADP-DE, se dio por concluida la designación de la Sra. Elizabeth Belinda Trigo Villaca realizada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 033-2015-MIDIS/PNADP-DE de fecha 01 de abril de 2015 y se designó a la Lic. Elizabeth Milagros Miñan Rojas, Coordinadora de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, resulta necesario modificar el séptimo considerando de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 071-2015-MIDIS/PNADP-DE por cuanto, la designación de la nueva responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no obedeció a la renuncia de la Sra. Elizabeth Belinda Trigo Villaca sino a su designación temporal, mientras se designaba al (a) Coordinador (a) de Recursos Humanos titular;

Con los vistos de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres-JUNTOS, aprobado por Resolución Ministerial N° 181-2013-MIDIS y estando a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 071-2015-MIDIS/PNADP-DE en su séptimo considerando, precisándose que la designación de la nueva responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, obedeció a que la designación de la Sra. Elizabeth Belinda Trigo Villaca estuvo vigente hasta la designación de la Coordinadora de Recursos Humanos.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS VILLALOBOS CASTILLO
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres - JUNTOS

1271664-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 254-2015-EF/43**

Lima, 7 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 315-2011-EF/43 y Resolución Ministerial N° 201-2014-EF/43, se designa al señor Carlos Adrián Linares Peñaloza en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-6, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo antes mencionado, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia y designar al funcionario que asumirá dicho cargo, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-6, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-6, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1272145-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Hbhenergía Perú S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica San José II

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 347-2015-MEM/DM**

Lima, 24 de julio de 2015

VISTO: El Expediente N° 21359915 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica San José II, presentado por HBHENERGÍA PERÚ S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13022003 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado el 19 de enero de 2015, con Registro N° 2465880, HBHENERGÍA PERÚ S.A.C. presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica San José II, para una potencia instalada estimada de 13 MW;

Que, la concesión temporal referida en el considerando que antecede, se desarrollará en los distritos de San Pedro y San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente N° 21359915;

Que, sobre la base de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 25 de junio de 2015, con la participación de los representantes de HBHENERGÍA PERÚ S.A.C., de la Dirección General de Electricidad y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población respecto a lo que consiste la concesión temporal de la Central Hidroeléctrica San José II;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 374-2015-DGE-DCE de fecha 03 de julio de 2015, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el código CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la concesión temporal a favor de HBHENERGÍA PERÚ S.A.C., que se identificará con el código N° 21359915, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica San José II con una potencia instalada estimada de 13 MW, los cuales se realizarán en los distritos de San Pedro y San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56) – Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	588 843,579	8 364 997,795
2	596 449,594	8 358 231,640
3	586 586,778	8 347 144,505
4	578 980,763	8 353 910,610

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad y la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1268763-1

Otorgan a favor de Hidrandina S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto “PSE Rural Usquil - Huaranchal”

(Se publica la presente Resolución Directoral del Ministerio de Energía y Minas, solicitada mediante Oficio N° 1114-2015-MEM/SEG, recibido el 7 de agosto de 2015)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2014-EM/DGE

Lima, 22 de enero de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 65320412, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 03 de mayo de 2012 bajo el Registro N° 2186602, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “PSE Rural Usquil – Huaranchal”, que comprende las zonas de: 1) La Ramada, 2) Sahuachique-B, 3) Sahuachique-A, 4) Shuchshuc, 5) El Naranjo, 6) Canibamba Alto, 7) Santa Rosa, 8) Pampa del Valle, 9) Pampa Regada, 10) El Carmelo, 11) Chichipampa, 12) San Luis de Huaylos, 13) Pampa Verde, 14) Ramón Castilla, 15) J. Orbegoso, 16) Chuquizongo, 17) Cáceres, 18) Ascat, 19) Pampa del Llaro, 20) Los Angeles, 21) Moncada, 22) Casa Blanca, 23) El Puente, 24) La Colpa, 25) La Tranca, 26) Jacinto Capotillo, 27) San Andrés, 28) El Manzano, 29) Sacamaca, 30) El Aliso, 31) Pampa Grande, 32) La Esperanza, 33) La Quida, 34) Igor, 35) La Tuna, 36) Pauganche, 37) La Cortadera, 38) La Fortuna, 39) Carranday y 40) Tres Piedras, ubicado en los distritos de Charat, Usquil, Quiruvilca, Huaranchal, Lucma y Sayapullo, provincias de Otuzco, Santiago de Chuco y Gran Chimú, departamento de La Libertad y distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Gerencial N° 0118-2010-GR/GEMH-LL de fecha 05 de agosto de 2010, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 052-2012 EM/DGE, de fecha 06 de marzo de 2012, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 872-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto “PSE Rural Usquil – Huaranchal”, ubicado en los distritos de Charat, Usquil, Quiruvilca, Huaranchal, Lucma y Sayapullo, provincias de Otuzco, Santiago de Chuco y

Gran Chimú, departamento de La Libertad y distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provinciapi	Distrito	Plano N° PGRAL_01 (Esc.: 1/75,000)
1	La Ramada	La Libertad	Otuzco	Charat	Página 22
2	Sahuachique-B	La Libertad	Otuzco	Charat	Página 22
3	Sahuachique-A	La Libertad	Otuzco	Charat	Página 22
4	Shucshuc	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
5	El Naranjo	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
6	Canibamba Alta	La Libertad	Santiago de Chuco	Quiruvilca	Página 22
7	Santa Rosa	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
8	Pampa del Valle	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
9	Pampa Regada	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
10	El Carmelo	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
11	Chichipampa	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
12	San Luis de Huaylos	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
13	Pampa Verde	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
14	Ramón Castilla	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
15	J. Orbegoso	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
16	Chuquizongo	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
17	Cáceres	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
18	Ascat	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 22
19	Pampa del Llaro	Cajamarca	Cajabamba	Cachachi	Página 22
20	Los Angeles	Cajamarca	Cajabamba	Cachachi	Página 22
21	Moncada	Cajamarca	Cajabamba	Cachachi	Página 22
22	Casa Blanca	Cajamarca	Cajabamba	Cachachi	Página 22
23	El Puente	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
24	La Colpa	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
25	La Tranca	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
26	Jacinto Capotillo	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
27	San Andrés	La Libertad	Gran Chimú	Lucma	Página 22
28	El Manzano	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
29	Sacamaca	La Libertad	Gran Chimú	Lucma	Página 22
30	El Aliso	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
31	Pampa Grande	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
32	La Esperanza	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22

Item	Zona de Concesión	Departamento	Provinciapi	Distrito	Plano N° PGRAL_01 (Esc.: 1/75,000)
33	La Quida	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
34	Igor	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
35	La Tuna	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
36	Pauganche	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
37	La Cortadera	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
38	La Fortuna	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
39	Carranday	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
40	Tres Piedras	La Libertad	Otuzco	Huaranchal	Página 22
			Gran Chimú	Sayapullo	

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 012-2013 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 012-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1257957-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de Notario Público del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0215-2015-JUS

Lima, 6 de agosto de 2015

VISTOS, el Oficio N° 919-2015-JUS/CN/P y el Informe N° 134-2015-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado, y el Informe N° 425-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial N° 0230-2014-JUS, del 05 de noviembre del 2014, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos nombró al señor JOSÉ ENRIQUE HUARNIZ CASTILLO, Notario del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, correspondiente al Distrito Notarial de La Libertad, al haber resultado ganador del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, expidiéndosele el respectivo título de notario, el 06 de noviembre del 2014;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, es deber del Notario incorporarse a su respectivo Colegio de Notarios dentro de los treinta (30) días de expedido el título, previo juramento o promesa de honor, ante la Junta Directiva, pudiendo a solicitud del notario, prorrogarse dicho plazo por igual término;

Que, mediante Oficio N° 013-2015-CNLL, del 18 de febrero del 2015, el Decano del Colegio de Notarios de La Libertad, comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado que la Junta Directiva del citado Colegio, en sesión de fecha 11 de febrero del 2015, acordó por unanimidad declarar inadmisibles las solicitudes de incorporación como Notario del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, presentada por el doctor JOSÉ ENRIQUE HUARNIZ CASTILLO, al haber operado respecto a dicho notario la causal de cese contemplada en el artículo 21 literal e) del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, mediante el Informe N° 134-2015-JUS/CN/P, del 17 de junio de 2015, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta de la ocurrencia de la causal de cese prevista en el acotado Decreto Legislativo respecto del señor JOSÉ ENRIQUE HUARNIZ CASTILLO, en atención a que su solicitud de incorporación al Colegio de Notarios de La Libertad fue presentada luego de haber vencido el plazo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1049, antes referido;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal e) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por no incorporarse al Colegio de Notarios por causa imputable a él, dentro del plazo establecido por el artículo 13 de la referida ley, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario Público otorgado al señor JOSÉ ENRIQUE HUARNIZ CASTILLO;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el título de Notario Público del distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, otorgado al señor JOSÉ ENRIQUE HUARNIZ CASTILLO, por causal de no incorporación al Colegio de Notarios, en el plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1271666-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario al departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 025-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de

salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Oficio N° 656-2015-GRL-P, el Gobierno Regional de Loreto ha solicitado la declaratoria de emergencia, por cuanto en dicho departamento se viene presentando un brote epidémico de malaria, persistencia de brotes de dengue, riesgo elevado de incremento de casos de leptospirosis y riesgo elevado de ingreso e inicio de transmisión autóctona de fiebre chikungunya;

Que, de acuerdo al Informe N° 015-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado por Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria solicitada por el Gobierno Regional de Loreto, considerando la epidemia de malaria, la persistencia de la transmisión del dengue, el riesgo elevado de incremento de casos de leptospirosis y riesgo elevado de ingreso e inicio de transmisión autóctona de fiebre chikungunya que se viene presentando en dicho departamento;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, al departamento de Loreto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE A LA EPIDEMIA DE MALARIA, PERSISTENCIA DE TRANSMISIÓN DE DENGUE, RIESGO ELEVADO DE INCREMENTO DE CASOS DE LEPTOSPIROSIS Y RIESGO ELEVADO DE INGRESO E INICIO DE TRANSMISIÓN AUTOCTONA DE FIEBRE CHIKUNGUNYA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO - AÑO 2015", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA SANITARIA LORETO 2015", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El Anexo I, PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE A LA EPIDEMIA DE MALARIA, PERSISTENCIA DE TRANSMISIÓN DE DENGUE, RIESGO ELEVADO DE INCREMENTO DE CASOS DE LEPTOSPIROSIS Y RIESGO ELEVADO DE INGRESO E INICIO DE TRANSMISIÓN AUTOCTONA DE FIEBRE CHIKUNGUNYA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO - AÑO 2015 y el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA SANITARIA LORETO 2015", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1272146-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 457-2015 MTC/01.02

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con registro P/D N° 109106 del 24 de junio de 2015, y los Informes N° 367-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 397-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General

de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 397-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 367-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 10 al 12 de agosto de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de

los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 10 AL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 397-2015-MTC/12.04 Y N° 367-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2249-2015-MTC/12.04	10-ago	12-ago	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico.	12694-12695

1271705-1

Declaran que la empresa Consultoría Asociados y Estudios SP S.A.C. ha formulado renuncia a la autorización otorgada mediante R. D. N° 025-2012-MTC/15, la misma que fue admitida

(Se publica la presente Resolución Directoral del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitado mediante Oficio N° 1057-2015-MTC/04, recibido el 7 de agosto de 2015)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4599-2014-MTC/15

Lima, 10 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 016289, 071839, 165065, 065680 y 164231 de fechas 08 de febrero, 29 de mayo y 09 de noviembre de 2013 y 11 de abril y 12 de setiembre de 2014, respectivamente, sobre Renuncia de Autorización para funcionar como Escuelas de Conductores Integrales, devolución de carta fianza bancaria y baja de Director e Instructores de Plana Docente presentada por la empresa denominada CONSULTORÍA ASOCIADOS Y ESTUDIOS SP S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2012-MTC/15 de fecha 03 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de enero de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada CONSULTORÍA ASOCIADOS Y ESTUDIOS SP S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir

los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categoría II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III.

Que, mediante Parte Diario N° 016289 de fecha 08 de febrero de 2013, La Escuela formula renuncia a la autorización como Escuela de Conductores Integrales, otorgada mediante Resolución Directoral N° 025-2012-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 1714-2013-MTC/15.03 de fecha 19 de marzo de 2013, esta administración solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en adelante La SUTRAN, se sirva informar lo siguiente: (i) Si La Escuela mantiene deuda pendiente de pago con el MTC, y (ii) Si, se ha iniciado algún procedimiento administrativo sancionador contra La Escuela o si ha incumplido sus obligaciones establecidas en el D.S. N° 040-2008-MTC, que devengue en declarar la caducidad de su autorización;

Que, mediante Parte Diario N° 071839 de fecha 29 de mayo de 2013, La SUTRAN cursa respuesta al requerimiento formulado, ello a través del Oficio N° 731-2013-SUTRAN/07.2.1 de fecha 28 de mayo de 2013, precisando la existencia de dos Actas de Verificación levantadas a La Escuela: (i) sobre el Acta de Verificación N° 1669 de fecha 24 de mayo de 2012. En dicha diligencia de Inspección se detectó que la administrada habría incurrido en las infracciones A.12, A.14 y A.15, tipificadas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones del Anexo de El Reglamento. Ante tal situación,

mediante Parte Diario N° 2012-025947 de fecha 07 de julio de 2012, la administrada ha presentado su descargo contra la mencionada Acta de Verificación. Actualmente la presente acta se encuentra en evaluación, sobre la pertinencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador respectivo, y (ii) Respecto del Acta de Verificación N° 2051 de fecha 28 de setiembre de 2012. En dicha diligencia de Inspección se detectó que la administrada habría incurrido en las infracciones A.2 y A.12, tipificadas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones del Anexo de El Reglamento. Ante tal situación, mediante Parte Diario N° 2012-044200 de fecha 05 de octubre de 2012, la administrada ha presentado su descargo correspondiente. Luego de la evaluación de todos los actuados del expediente administrativo, se expidió la RSD N° 020154-2012-SUTRAN/07.2.1, de fecha 04 de diciembre de 2012, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra dicha Escuela, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas con los códigos A.12 y A.14 del Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones del Anexo del Reglamento;

Que, mediante Parte Diario N° 165065 de fecha 09 de noviembre de 2013, La Escuela solicita la devolución de su respectiva Carta Fianza N° 010320614 expedida por el Banco Scotiabank;

Que, mediante Oficio N° 7864-2013-MTC/15.03 de fecha 27 de noviembre de 2013, notificado con fecha 02 de diciembre de 2013, esta administración, teniendo en consideración que La Escuela presenta renuncia para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y Devolución de su Carta Fianza, solicitó a La SUTRAN, se sirva informar, el estado del procedimiento administrativo sancionador, en el que se encuentra inmersa la citada Escuela y/o de ser el caso si ha sido sancionada;

Que, mediante Oficio N° 2497-2014-MCT/15.03 de fecha 02 de abril de 2014, esta administración reitera el pedido de información solicitada a La SUTRAN, respecto a procedimientos administrativos iniciados contra La Escuela;

Que, mediante Parte Diario N° 065680 de fecha 11 de abril de 2014, La Escuela solicita proceder a la baja del Director e instructores de la Plana Docente de su representada;

Que, mediante Parte Diario N° 164231 de fecha 12 de setiembre de 2014, La SUTRAN, emite respuesta a los Oficios Ns° 7864-2013-MTC/15.03 y 2497-2014-MTC/15.03 de fechas 09 de setiembre de 2013 y 02 de abril de 2014, respectivamente, cursados por esta Dirección de Circulación y Seguridad Vial, informando que mediante Resolución Sub Directoral N° 014025-2013-SUTRAN/07.2.1 (Resolución de Sanción) de fecha 29 de agosto de 2013, la Sub Dirección de Procedimiento de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios, resolvió sancionar a la empresa CONSULTORIA ASOCIADOS Y ESTUDIOS SP S.A.C. con la suspensión de la autorización por sesenta (60) días, por la comisión de las infracciones tipificadas en los códigos A.12 y A.14 del Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones de las Escuelas de Conductores del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060, señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, en consideración a lo señalado, se tiene que la solicitud de renuncia a la autorización como Escuela de Conductores Integrales, fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 016289 de fecha 08 de febrero de 2013, tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 22 de marzo de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, asimismo, el artículo 63° de El Reglamento indica que: "Las autorizaciones concluyen por las siguientes causales: (...) c) Por renuncia de autorización formulada por la persona jurídica autorizada, en cuyo caso surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente...";

Que, de igual manera, el segundo párrafo del inciso d) del artículo 63° de la norma acotada precedentemente, señala que "Con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante Resolución Directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, asimismo, el artículo 43° de El Reglamento, establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; encontrándose regulado en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.2 del artículo 43° de la norma antes mencionada, los requisitos mínimos que debe ostentar la plana docente, en concordancia con lo exigido en el literal d) del artículo 51° de El Reglamento;

Que, en el presente caso, La Escuela debidamente representada por su Gerente General, señor Ignacio Patiño Cisneros, mediante Partes Diarios N°s. 016289 y 165065 de fechas 08 de febrero y 09 de noviembre de 2013, respectivamente, solicitó la renuncia de su autorización y la devolución de su respectiva Carta Fianza Bancaria, advirtiéndose que a la fecha de presentación de su solicitud de renuncia, la carta fianza N° 010320614-000, aun se encontraba vigente, habiéndose producido el vencimiento de la misma, el 16 de febrero de 2014;

Que, de otra parte, cabe señalar que mediante Parte Diario N° 071839 de fecha 29 de mayo de 2013, La SUTRAN, a través del Oficio N° 731-2013-SUTRAN/07.2.1 de fecha 28 de enero de 2014, extendió respuesta al Oficio N° 1714-2013-MTC/15.03, precisando la existencia de dos Actas de Verificación levantadas a La Escuela, las mismas que se detallan a continuación: (1) Acta de Verificación N° 1669 de fecha 24 de mayo de 2012, referente a la inspección realizada en Av. Pardo Mz. C Lt. 04 y 07, primer y segundo piso, Zona Industrial 1° de Mayo, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, en dicha diligencia de Inspección se detectó que la administrada habría incurrido en las infracciones A.12, A.14 y A.15, tipificadas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones del Anexo de El Reglamento. Ante tal situación, mediante Parte Diario N° 2012-025947 de fecha 07 de julio de 2012, la administrada ha presentado su descargo contra la mencionada Acta de Verificación. Actualmente el presente se encuentra en evaluación, sobre la pertinencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador respectivo, y (2) Respecto del Acta de Verificación N° 2051 de fecha 28 de setiembre de 2012. En dicha diligencia de Inspección se detectó que la administrada habría incurrido en las infracciones A.2 y A.12, tipificadas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones del Anexo de El Reglamento.

Ante tal situación, mediante Parte Diario N° 2012-044200 de fecha 05 de octubre de 2012, la administrada presento su descargo correspondiente; expidiéndose por parte de SUTRAN, la RSD N° 020154-2012-SUTRAN/07.2.1, de fecha 04 de diciembre de 2012, de inició al Procedimiento Administrativo Sancionador contra La Escuela, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas con los códigos A.12 y A.14 del Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones del Anexo del Reglamento;

Que, respecto, al Acta de Verificación N° 1669 de fecha 24 de mayo de 2012, se puede apreciar que según lo informada por La SUTRAN, hasta la actualidad no ha iniciado o instaurado procedimiento sancionador alguno en contra de la administrada; asimismo, efectuada la revisión al cuadro de tipificación y calificación de infracciones e imposición de sanciones, se aprecia que en el supuesto, que le fuere aperturado un procedimiento administrativo y se le imponga una sanción, por las presuntas infracciones detectadas: A.12, A.14 y A.15, la misma, no conllevaría a la cancelación de su autorización, sino sólo a la suspensión por sesenta (60) días de su autorización, la cual no acarrearía la ejecución de la carta fianza bancaria;

Que, de otro lado, respecto al Acta de Verificación N° 2051 de fecha 28 de setiembre de 2012, La SUTRAN, a través del Parte Diario N° 164231 de fecha 12 de setiembre de 2014, informó que la Sub Dirección de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios, en mérito a la Resolución Sub Directoral N° 014025-2013-SUTRAN/07.2.1 de fecha 29 de agosto de 2013, resolvió sancionar a la empresa CONSULTORIA ASOCIADOS Y ESTUDIOS SP S.A.C. con la suspensión de la autorización por sesenta (60) días, por la comisión de las infracciones tipificadas en los códigos A.12 y A.14 del Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones de las Escuelas de Conductores; en ese sentido, resulta oportuno señalar que por el tiempo transcurrido, desde la emisión de la Resolución Sub Directoral que sanciona al administrado (29.08.2013) hasta la actualidad, se puede inferir que el periodo de suspensión de sesenta días (60) que establece dicha sanción ha sido efectivamente cumplido;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, cabe indicar que de la consulta efectuada con la Unidad de Administración de Accesos y Bases de Datos, de esta Dirección de Circulación y Seguridad Vial, respecto al registro de planillas enviadas por la empresa CONSULTORIA ASOCIADOS Y ESTUDIOS SP S.A.C., se aprecia que la administrada empleó por última vez los accesos correspondientes para funcionar como escuelas de conductores el 02 de enero de 2013, advirtiéndose, en consecuencia que, a la fecha no viene haciendo uso de los sistemas, lo cual genera mayor convicción en esta administración, para acceder a su solicitud de renuncia de autorización pretendida;

Que, por tanto, en relación a lo expuesto, corresponde señalar que procede acceder a la solicitud de renuncia de autorización de La Escuela contenida en la Resolución Directoral N° 025-2012-MTC/15 de fecha 03 de enero de 2012; así como de todas las Resoluciones Directorales vinculadas a ella, resultando en consecuencia legalmente procedente, en observancia a los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, que rige por parte de la administración, actuando con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades atribuidas a la administración, realizándose las actuaciones probatorias de manera pertinente y otorgándole en su oportunidad a la administrada, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obteniendo una decisión motivada y fundada en derecho, en atención a los principios previamente citados contenidos en los numerales 1.1 y 1.2, del artículo IV del Título Preliminar⁽¹⁾ de La Ley;

Que, de otra parte, cabe señalar respecto a su solicitud de devolución de Carta Fianza Bancaria N° 010320614-000, presentada por La Escuela, que se deberá remitir para su devolución una copia de la presente resolución a la Oficina de Finanzas, la misma que tiene dentro de sus funciones "Llevar el control, registro y custodia de

los valores, cartas fianzas u otros documentos de valor monetario del Ministerio" de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 42° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del MTC, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Que, finalmente, respecto a la solicitud de baja de Director e Instructores de Plana Docente, formulada por La Escuela, a través del Parte Diario N° 065680 de fecha 11 de abril de 2014, resulta pertinente mencionar que siendo procedente la solicitud de renuncia de su autorización, en atención a los considerandos señalados en los párrafos precedentes, carece de objeto emitir pronunciamiento en este extremo de lo peticionado por la administrada.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 245-2014-MTC/15.03., procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la empresa denominada CONSULTORIA ASOCIADOS Y ESTUDIOS SP S.A.C. ha formulado renuncia a la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 025-2012-MTC/15, la misma que fue admitida por esta Dirección General, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Directoral una vez quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa los gastos que origine su publicación.

Artículo Tercero.- Dispóngase la devolución de la Carta Fianza N° 010320614-000 a favor de la empresa CONSULTORIA ASOCIADOS Y ESTUDIOS SP S.A.C., la misma que se realizara a través de la Oficina de Finanzas de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 42° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del MTC, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

⁽¹⁾ Título Preliminar de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designación en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 204-2015/SUNAT**

Lima, 7 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 288-2014/SUNAT se designó, entre otros, al señor Victor Martín Ramos Chávez en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación en el cargo a que se refiere el considerando precedente, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del señor Victor Martín Ramos Chávez en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico, dándosele las gracias por las importantes labores desempeñadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1272058-1

Aceptan renuncia y dejan sin efecto designación en el cargo de confianza de Jefe del Instituto Aduanero y Tributario

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 205-2015/SUNAT**

Lima, 7 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 7° de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 213-2014/SUNAT se designó al señor Manuel Ramón Estela Benavides en el cargo de confianza de Jefe del Instituto Aduanero y Tributario;

Que el citado trabajador ha efectuado renuncia a la institución, siendo el último día de su vínculo laboral el 8 de agosto de 2015, por lo que corresponde aceptar su renuncia y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el mencionado cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia efectuada por el señor Manuel Ramón Estela Benavides, dejándose sin efecto, a partir del 9 de agosto de 2015, su designación en el cargo de confianza de Jefe del Instituto Aduanero y Tributario.

Artículo 2°.- Dar por concluido el vínculo laboral del señor Manuel Ramón Estela Benavides con la SUNAT a partir del 9 de agosto de 2015, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución y su invaluable aporte al proceso de reorganización del Instituto Aduanero y Tributario, así como en la gestión del I Curso Aduanero Tributario - Especialización Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1272143-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 053-2015-BCRP-N**

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos de Suiza para participar en el curso "Advanced Topics in Monetary Economics" que organiza el Study Center Gerzensee de la Fundación del Banco Nacional de Suiza del 17 al 28 de agosto en la ciudad de Gerzensee, Suiza;

El objetivo del curso es proporcionar a los participantes herramientas para la investigación de temas en bancos centrales como son el desarrollo de modelos para el

análisis de política monetaria óptima y los efectos de la incertidumbre en el diseño de política;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Marco Ortiz Sosa, Jefe del Departamento de Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria a la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 17 al 28 de agosto y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje aéreo	US\$	1 880,91
Viáticos		380,00
TOTAL	US\$	2 260,91

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1271498-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de grado académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0298

Lima, 9 de marzo de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 015703-2015 presentado por la señorita MIRNA TERESA FLORES VÁSQUEZ, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Mirna Teresa Flores Vásquez, identificado con DNI N° 08584694 egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2015-UNI/SG/UGT de fecha 13.02.2015, precisa que el diploma de la señorita Mirna Teresa Flores Vásquez se encuentra registrado en

el Libro de Grado de Bachilleres N° 04, página 94, con el número de registro 13801;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 02-2015, realizada el 02 de febrero del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a doña Mirna Teresa Flores Vásquez;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 05 de marzo del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a doña Mirna Teresa Flores Vásquez;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en vía de regularización la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a doña MIRNA TERESA FLORES VÁSQUEZ, otorgado 21 de junio de 1990, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1271547-1

MINISTERIO PUBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3676-2015-MP-FN

Mediante Oficio N° 15541-2015-MP-FN-SEGFIN, la Fiscalía de la Nación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3676-2015-MP-FN, publicada el día 6 de agosto de 2015.

DICE:

Artículo Primero.- (...) Licenciada DORIS CELINDA LÓPEZ GARCÍA, (...)

DEBE DECIR:

Artículo Primero: (...), Licenciada Doris Celina López García, (...)

1272026-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viajes de funcionarios a Panamá y Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4534 2015

Lima, 5 de agosto 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria realizada por La Federación Latinoamericana de Bancos a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXXIV Congreso Latinoamericano de Derecho Financiero-COLADE, que se llevará a cabo del 12 al 14 de agosto de 2015, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo promover la actualización e intercambio de conocimientos, ideas y experiencias relacionadas con los cambios, innovaciones y tendencias del Derecho aplicado a la gestión bancaria y financiera en la región;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados sobre legalidad del fideicomiso en garantía para operaciones bancarias, estructuraciones de transacciones corporativas, los regímenes del seguro de depósitos bancarios, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Carol Milagros Salas Valdivieso, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación; a la señora Lourdes Paola Gallardo Salazar, Jefe del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros; y al señor José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal, de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Carol Milagros Salas Valdivieso, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación; la señora Lourdes Paola Gallardo Salazar, Jefe del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros; y el señor José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal, de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, del 12 al 15 de agosto de 2015; a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con

cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,779.46
Viáticos	US\$	3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1271234-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4535-2015

Lima, 05 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería del Ministerio de la Producción a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la VI Reunión de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, que se llevará a cabo los días 13 y 14 de agosto de 2015 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, la VI Reunión de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros tiene por finalidad evaluar los avances realizados en la implementación de los acuerdos adoptados en la Matriz de Seguimiento de la V Reunión Binacional, así como abordar estrategias de cooperación bilateral para reducir las actividades ilícitas que afectan la frontera peruano - boliviana;

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) y la Unidad de Investigaciones Financieras de Bolivia (UIF-Bolivia) lideran la Mesa de Trabajo N° 3 "Lucha contra los Delitos Financieros" y que durante la reunión se evaluarán los avances de las actividades en curso de la mesa;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Analista Principal II del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Analista Principal II del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 12 al 15 de agosto de 2015 a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	584,70
Viáticos	US\$	1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1271235-1

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4554-2015

Lima, 7 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Alliance for Financial Inclusion (AFI) y la Comisión Nacional Bancaria de Valores de México a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el AFI Joint Learning Program on Financial Inclusion Data and Measurement, el mismo que se llevará a cabo del 12 al 14 de agosto de 2015, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo promover el intercambio de experiencias e interacción de conocimiento en el ámbito de la medición y recojo de datos sobre la inclusión financiera entre los países miembros de AFI;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a los indicadores de inclusión financieros de AFI, diseño y resultados de la Encuesta Nacional sobre Inclusión Financiera, iniciativas para el desarrollo de base de datos e indicadores de inclusión financiera, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita

Carla Balbuena Elias, Analista Principal de Microfinanzas II, del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos; y al señor Hugo Efraim Viladegut Orosco, Analista de Inclusión Financiera I, del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y transporte doméstico serán cubiertos por Alliance for Financial Inclusion bajo la modalidad de reembolso, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Carla Balbuena Elias, Analista Principal de Microfinanzas II, de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos y del señor Hugo Efraim Viladegut Orosco, Analista de Inclusión Financiera I, de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 11 al 15 de agosto de 2015, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de pasajes aéreos hasta US\$ 1,500.00, alojamiento y transporte doméstico hasta \$2,080.00, serán cubiertos por Alliance for Financial Inclusion, bajo la modalidad de reembolso, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	192.08
Viáticos	US\$	1,056.00
Complementarios		

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1272144-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Modifican el Reglamento para la realización de Cabildos Abiertos en Barranco

ORDENANZA Nº 434-2015-MDB

Barranco, 14 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de fecha;

VISTOS: El Informe Nº 251-2015-GAJ-MDB de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum Nº 526-2015- GM/MDB, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia Municipal; El Memorandum Nº 386-2015-GDHYS/MDB, de fecha 19 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, El Proveído Nº 226/2015-MDB-SG, de fecha 09 de julio de 2015, emitido por la Secretaría General y el Informe Nº 286-2015-GAJ-MDB de fecha 09 de julio de 2015, respecto a la Modificación al Reglamento para la convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito de Barranco y de conformidad con lo opinado por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Barranco en su Dictamen Nº 01 -2015-CSBSPV-MDB aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA REALIZACIÓN DE CABILDOS ABIERTOS EN BARRANCO

Artículo Primero.- Modifíquense los artículos 4º, 5º, 9º, 10º literal a) y b), 11º y Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento para la Realización de Cabildos Abiertos en Barranco aprobado por Ordenanza Nº 312-MDB, las cuales quedaran redactadas de la manera siguiente:

“Artículo 4º.- Difusión: La convocatoria del Cabildo Abierto será publicada en el Portal de la Municipalidad Distrital de Barranco; buscando asegurar su conocimiento por parte de la ciudadanía en general. Asimismo se pondrá a disposición de la ciudadanía un resumen del tema por el cual se convoca.”

“Artículo 5º.- Plazo para realizar la convocatoria: La convocatoria de Cabildo Abierto se realizara con una antelación no menor a quince (15) días calendario.”

“Artículo 9º.- Exposición del Alcalde: El Alcalde hará su exposición por un lapso no mayor a los treinta (30) minutos dentro de los cuales no se aceptará interrupción alguna. Dicha exposición podrá ser acompañada con la presentación de un video sobre el tema de la convocatoria y/o informe de la gestión el particular. En esta instancia el Alcalde podrá dar cuenta de los logros, avances y dificultades del gobierno local durante el ejercicio correspondiente, sobre el asunto materia de la convocatoria.”

Artículo 10º Estación de Preguntas: Concluida la exposición se dará un receso de 10 minutos, para dar paso a la estación de preguntas, que podrá constar hasta de dos (02) rondas de intervenciones como máximo.

a) “Durante el receso el moderador anotará, por orden de pedido, a los ciudadanos que deseen opinar y hacer preguntas, quienes deberán indicar nombres y apellidos, documento de identidad y organización a la que representa, de ser el caso. Cada ciudadano podrá intervenir hasta un máximo de (02) oportunidades siendo el tiempo de duración de la primera de tres (03) minutos, en la primera ronda de intervenciones, y de la segunda

un (01) minuto, en caso de abrirse una segunda de participación.

b) El moderador indicará el inicio y el fin de cada intervención de quince (15) segundos para que concluya la participación del ciudadano. Asimismo, el moderador podrá solicitar al participante que no se salga del tema de la convocatoria o que no repita algo ya planteado, teniendo la potestad de dar por concluida la participación antes de tiempo si es que ésta no se corrige.”

Artículo 11º.- Resumen de Propuesta y Redacción del Acta: Concluida la estación de preguntas, el Secretario General de la Municipalidad de Barranco será responsable de la redacción del Acta, debiendo redactarla durante el desarrollo del Cabildo Abierto, en forma clara y precisa, con la finalidad de que terminado el evento y luego de la lectura correspondiente, lo participantes procedan a la suscripción de la misma, para luego el Alcalde de por finalizado el Cabildo Abierto.

El Alcalde publicará en el portal institucional, el resumen de las propuestas adoptadas en el Cabildo Abierto.

Disposición Transitoria y Final

“Primera.- El Gobierno Local deberá cursar invitación a los representantes de la Instituciones Públicas que tengan competencia y atribuciones de supervisión y fiscalización, con la finalidad que el evento tenga las garantías de neutralidad, transparencia y veracidad. Para ello se solicitará la asistencia de representantes del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República. Asimismo, se solicitará la presencia de un Notario Público del Distrito, para que dé fe del acto público y podrá invitarse a otras organizaciones de procesos democráticos.”

Artículo Segundo.- Incorpórese el Artículo 12º al Reglamento para Realización de Cabildos Abiertos en Barranco

“Artículo 12º.- Cumplimiento de las solicitudes: El cumplimiento de las solicitudes derivadas del Cabildo Abierto, dependerán de la competencia legal, viabilidad técnica y presupuestal, así como de la coherencia con los programas, proyectos y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. Las respuestas a los temas tratados serán dadas por escrito y conforme a los planteamientos y solicitudes ciudadanas en audiencias pública y en un plazo razonable, ante los promotores de dicho instrumento de participación ciudadana y demás vecinos interesados.”

Artículo Tercero.- Encargar la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaría General.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1271803-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Reprograman fecha del sorteo público denominado: “En estas Fiestas Patrias ponte al día en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y llévate fabulosos premios”

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2015/MDC

Carabayllo, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 326/MDC, de fecha 07 de Julio 2015, se autorizó la realización del sorteo público denominado: "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", para el día 10 de agosto de 2015, para los contribuyentes del Distrito de Carabaylo, afectos al Impuesto Predial, que al 31 de julio de 2015 del presente año hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, según los criterios establecidos en las bases del sorteo;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, autoriza al Alcalde de la Municipalidad de Carabaylo, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo.

Que, en el punto I de las Bases del Sorteo señala que el sorteo extraordinario denominado "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS", se realizará el día 10 de Agosto de 2015, a horas: 18:00 p.m., en el frontis del nuevo Palacio Municipal Av. Túpac Amaru Km. 18 – Carabaylo Distrito de Carabaylo.

Que, mediante el Memorandum N° 076-2015-GAT/MDC la Gerencia de Administración Tributaria, solicita que se re programe el día del sorteo para el 27 de agosto de 2015, por problemas logísticos.

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20° y segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 317/MDC;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- REPROGRAMAR la fecha del sorteo público denominado: "EN ESTAS FIESTAS PATRIAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", para el 27 DE AGOSTO DE 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Administración Tributaria, Subgerencia de Informática, Secretaria General y la Subgerencia de Imagen Institucional, la responsabilidad del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1271594-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Rectifican la Resolución de Sub-gerencia N° 247-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

(Se publica la presente Resolución de Subgerencia de la Municipalidad de San Martín de Porres, solicitado mediante Oficio N° 2218-2015-SG/MDSMP, recibido el 7 de agosto de 2015)

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 348-2014-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 24 de octubre de 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Documento N° 52598-2014 de fecha 11 de Septiembre de 2014 y acumulados, promovido por

don BRADY ALBERTO FERNANDEZ PALOMINO, mediante el cual solicita la corrección de la Resolución de Sub-Gerencia N° 247-2014-SGCHU-GDU-MDSMP (01.08.14), la misma que aprobó la Habilitación Urbana Nueva de Lote Unico, bajo la Modalidad C; Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, para Uso Residencial de Densidad Media RDM, del inmueble con un área de 5,010.00 m2, constituido por el Lote 6, de la Manzana F, de la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, inscrito en la Ficha N° 445742 y continuado en Partida Electrónica N° 43881108 de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIERANDO:

Que, mediante Esquela de Observación de fecha 04 de Septiembre de 2014, con respecto al Título N° 2014-00842643 de fecha 20 de Agosto de 2014., de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se notifica al recurrente a efectos que subsane las observaciones señaladas en la referida esquela entre ellas: no se ha cumplido con completar debidamente los ítem 1.6 y 6 del FUHU, así también deberá aclarar el Artículo Primero de la referida resolución en el sentido que lo aprobado es el Proyecto de Habilitación Urbana de Lote Unico, además que no se ha anotado el número corresponde al plano materia de la aprobación ; luego por error se ha consignado en el artículo tercero de la citada resolución, el déficit de aporte por recreación pública con 231.01 m2, siendo lo correcto 232.01 m2, por tanto deberá aclararse ; así también en ítem 2 de la citada esquela se señala que la referencia gráfica presentada contiene errores, haciendo el predio se ubica en el lugar que no le corresponde con respecto a la Habilitación Pre-Urbana Huertos de Naranjal, por tanto deberá aclarar al respecto;

Que, mediante Documento N° 52598-2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, BRADY ALBERTO FERNANDEZ PALOMINO, solicita la rectificación de la Resolución de Sub-Gerencia N° 247-2014- SFCGU-GDU-MDSMP(01.08.14), a fin de subsanar las observaciones señaladas con Esquela de Observación de fecha 04 de Septiembre de 2014;

Que, mediante el Informe N° 0322-2014-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 21 de Octubre de 2014, el profesional de la Sub-Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, luego de la evaluación a la documentación presentada, señala que se ha incurrido en error material en el Artículo Primero y Artículo Tercero de la Resolución de Sub-Gerencia N° 247-2014- SGCHU-GDU-MDSMP, además que el administrado ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas en ítems 1.1 y 2.1, de la Esquela de Observación de fecha 04 de Septiembre de 2014, y que habiéndose realizado las correcciones respectivas, recomienda se emita la resolución que corresponda;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 4.3.3 del TUPA de la MDSMP, aprobado con Ordenanza N° 351-MDSMP del día 18 de setiembre del 2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de Habilitación Urbana Nueva bajo la Modalidad C: Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, en cumplimiento del artículo 195° de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo

la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972-LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79° de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con informe N° 061-2014-FEVS-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 22 de octubre del 2014, emitido por el Abogado de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, rectificando los errores señalados en la Esquela de Observación de fecha 04 de Septiembre de 2014, emitida por la SUNARP, conforme al artículo 17° del Reglamento y otros, conforme al Proyecto de resolución que adjunta el informe N° 0322-2014-MAGI-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 20.10.14, Notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus modificatorias Ley N° 29090, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Sub-gerencia N° 0247-2014-SGCHU-GDU-MDSMP (01.08.14), quedando redactado de la siguiente manera:

APROBAR el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único bajo la Modalidad C: Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" del inmueble con un área superficial de 5,010.00 m², constituido por el Lote 6 de la Manzana "F" de la Habilitación Pre – Urbana Huertos de Naranjal, inscrito en la Ficha N° 445742 y continuada en Partida Electrónica N° 43881108 del Registro de Propiedad Inmueble – SUNARP, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 098-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR lo señalado en Artículo Tercero de la Resolución de Sub-Gerencia N° 247-2014- SGCHU-GDU-MDSMP (01.08.14), quedando redactado de la siguiente manera:

DISPONER que Braddy Alberto Fernández Palomino efectúe el pago de los déficit de aportes de Recreación Pública (232.01 m²), Ministerio de Educación (66.29 m²), SERPAR (66.29 m²), FOMUR (33.14 m²), y Servicios Públicos Complementarios (66.29 m²), a redimirse en dinero a las Entidades que corresponda, los cuales serán cancelados antes de la Recepción de Obras de habilitación urbana, quedando en garantía el terreno con 5,010.00m², constituido por el lote 6 de la Manzana "F" de la Habilitación Pre-Urbana Huertos del Naranjal.

Artículo Tercero.- RATIFICAR todos los demás extremos de la Resolución de Sub-Gerencia N° 247-2014- SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 01 de Agosto de 2014.

Artículo Cuarto.- DISPONER a Braddy Alberto Fernández Palomino, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de

Registros Públicos, para efectos de la inscripción del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único materia de autos, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a FOMUR, a SERPAR y al Ministerio de Educación.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR conforme a la Ley a don BRADDY ALBERTO FERNANDEZ PALOMINO, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DIAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1271576-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC, que estableció disposiciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito

ORDENANZA N° 015-2015-MDLP/AL

La Punta, 5 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto del 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La Propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 093-2015-MDLP/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales está la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, en ese sentido, con Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC y modificatorias, se establecieron Disposiciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en el distrito de La Punta;

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Rentas después de evaluar el comercio ambulatorio y con la finalidad de mantener una ciudad ordenada en los espacios públicos considera necesario modificar los alcances de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC;

Que, siendo la finalidad de la presente el beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto

Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto y con el Informe N° 255-2015-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 025-2006-MDLP/ALC,
DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DEL
COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO
DE LA PUNTA**

Artículo 1°.- Modificar el numeral 1 del Artículo 4° e Incorporar el numeral 16 de Artículo 4° de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4°.- Las siguientes son prohibiciones que deben observar los comerciantes ambulantes:

1. El uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores, equipos musicales, con fines de venta ambulatoria, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.
(...)

16. La autorización para el giro “Lavador de Autos” es de carácter personal, sin embargo en forma excepcional puede realizarse la labor con un ayudante, siempre que este no sea menor de edad.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 6° de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°.- Se otorgará solo una Autorización Municipal Temporal por cada comerciante ambulante según los giros, ubicaciones y horarios que a continuación se establecen:

GIROS	UBICACIONES	CANT	HORARIOS	
1	VENTA DE HELADOS Y/O GOLOSINAS	Malecón Figueredo con Elias Aguirre	1	09:00 a 18:00
		Malecón Figueredo con Diego Ferré	2	
		Malecón Figueredo con Enrique Palacios	1	
		Malecón Figueredo con Juan More	1	
		Malecón Figueredo con García y García	2	
		Malecón Figueredo con Arrieta	1	
		Malecón Figueredo con Luis Larco	1	
		Malecón Figueredo con Sáenz Peña	1	
		Malecón Pardo	5	
		Rotativo	3	
2	ARTESANIAS	Malecón Pardo - Cuadra 1	3	09:00 a 17:00
3	TAMALES	Rotativo	2	06:00 a 11:00
4	PAN	Rotativo	1	06:00 a 19:00

GIROS	UBICACIONES	CANT	HORARIOS	
5	DESAYUNOS Y BEBIDAS CALIENTES	Rotativo	1	06:00 a 11:00
6	FRUTAS	Rotativo	2	09:00 a 19:00
7	Calle Medina	1	18:00 a 2:00	
	Av. Miguel Grau	2		
	Av. Bolognesi	1		
8	LAVADOR DE AUTOS	Rotativo	10	06:00 a 17:00
9	Av. Miguel Grau	2	06:00 a 15:00	
	Av. García y García	1		
	Av. Bolognesi	2		
10	PLANTAS Y FLORES	Rotativo	1	09:00 a 19:00
11	FOTOGRAFO	Rotativo	2	11:00 a 19:00
Total			49	

• Para la temporada de Noviembre a Marzo, los comerciantes ambulantes que hayan obtenido autorización en el rubro Helados y Golosinas deberán realizar el pago adicional del 50% por derecho de uso de la vía pública respecto a la tasa mensual establecida.

• Los giros autorizados se desarrollaran de lunes a domingos, a excepción de los giros de tamales, que se llevará a cabo sólo los días viernes, sábado y domingo.

Artículo 3°.- Incorporar el numeral 7.5 del Artículo 7° de la Ordenanza N° 025-2006-MDLP/ALC, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- A fin de iniciar el procedimiento para obtener la referida Autorización, el interesado deberá presentar en Trámite Documentario los siguientes requisitos:
(...)

7.5 Carné de sanidad vigente, para los comerciantes que manipulen alimentos.
(...).”

Artículo 4°.- Las solicitudes en trámite para obtener la autorización para realizar comercio ambulatorio en el Distrito de La Punta, deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Otórguese treinta (30) días calendarios para que los comerciantes ambulantes que se encuentran autorizados para realizar la venta ambulatoria en el Distrito de La Punta se adecuen a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General Archivo e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de La Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1271554-1